



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3160-SOT-1281

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 MAR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3160-SOT-1281 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 09 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en zona ecológica entre las calles Vistahermosa y Sierra de Guadalupe al lado de la manzana 54, lote 17, colonia Vista Hermosa, Delegación Gustavo A. Madero, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia desarrollo urbano (uso de suelo) como son la Ley de Desarrollo Urbano y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando en la ladera del Cerro Sierra de Guadalupe una barda que se estima tiene una longitud de 12 metros lineales construida con ladrillos y tabicón, confinados en marcos rígidos de concreto armado, la zona cuenta con una pendiente de 15° aproximadamente y existen parcelas agrícolas. El acceso (firme de concreto) se ubica en el extremo norte y parte alta de la calle Vista Hermosa, la





EXPEDIENTE: PAOT-2017-3160-SOT-1281

puerta de acceso es de herrería. Al momento no se constataron actividades de obra y no fue posible acceder a la zona ecológica ya que el acceso está cerrado. -----

Al respecto esta Subprocuraduría realizó dictamen técnico PAOT-2017-1082-DEDPOT-710, en el que se concluye, entre otras cosas la existencia de un depósito de residuos sólidos de la construcción distribuidos en 2,358m² con una altura promedio de 7m, con un volumen de 16,506m³, los cuales se conforman con tierra y en menor cantidad concreto y piedra, así como una barda de 12 metros lineales construida con ladrillos y tabicón, confinados en marcos rígidos de concreto armado, en una zona que cuenta con una pendiente de 15° aproximadamente y de terrenos agrícolas, que se encuentra fuera de los polígonos del inventario de asentamientos humanos irregulares de 2010 en Gustavo A. Madero, y del análisis multitemporal se desprende que la barda tiene menos de un año de antigüedad. -----

Adicionalmente se concluyó que de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero, se desprende que al sitio de mérito donde se ubica la barda le corresponde la zonificación Preservación Ecológica (PE) y se localiza dentro del polígono de un Área Natural Protegida (ANP) denominada "Sierra de Guadalupe" con categoría Zona Sujeta a Conservación Ecológica de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México, donde el uso de suelo para vivienda no se encuentra permitido. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia de impacto ambiental por la construcción de la barda y la existencia de residuos de manejo especial en el interior e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Adicionalmente, en virtud de que no se observó letrero de obra en el sitio y la construcción de la barda es reciente, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, iniciar las acciones de verificación en materia de construcción en el sitio, solicitada por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-10318-2017.-----

Por otra parte, toda vez que el uso de suelo para vivienda no se encuentra permitido en el sitio, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el sitio denunciado, solicitada por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-10298-2017, e imponer las medidas y sanciones que sean procedentes. -----

En conclusión el uso de suelo para vivienda y la existencia de residuos de manejo especial en el sitio no se encuentran permitidos, además que la construcción de la barda presuntamente no contó con las autorizaciones correspondientes, por lo que se incumple el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, toda vez que tales actividades no se encuentran permitidas en suelo de conservación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo





EXPEDIENTE: PAOT-2017-3160-SOT-1281

y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al sitio objeto de investigación localizado entre las calles Vista Hermosa y Sierra de Guadalupe al lado de la manzana 54 y lote 17, colonia Vista Hermosa, Delegación Gustavo A. Madero, ubicado entre las coordenadas (UTM WGS84) X₁: 487277.27, Y₁: 2161633.7; X₂: 487285.15, Y₂: 2161647.86 le corresponde la zonificación Preservación Ecológica (PE) y se localiza dentro del polígono de un Área Natural Protegida (ANP) denominada "Sierra de Guadalupe" con categoría Zona Sujeta a Conservación Ecológica de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México, donde el uso de suelo para vivienda y disposición de residuos de manejo especial no se encuentran permitidos. -----
2. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados, se constató la existencia de un depósito de residuos sólidos de la construcción distribuidos en superficie de 2,358m² con altura promedio de 7m, con un volumen de 16,506m³, los cuales se conforman con tierra y en menor cantidad concreto y piedra, así como una barda de 12 metros lineales construida con ladrillos y tabicón, confinados en marcos rígidos de concreto armado, en una zona que cuenta con una pendiente de 15° aproximadamente y del análisis multitemporal se desprende que la barda tiene menos de un año de antigüedad. -----
3. Está Subprocuraduría emitió dictamen técnico PAOT-2017-1082-DEDPOT-710, en el que se concluye lo señalado en los numerales que anteceden y que el área de mérito está constituida por terrenos agrícolas y se encuentra fuera de los polígonos del inventario de asentamientos humanos irregulares de 2010 en Gustavo A. Madero. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia de impacto ambiental por la construcción de la barda y el depósito de residuos de manejo especial en la zona referida e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar las acciones de verificación en materia de construcción en el sitio, solicitada por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-10318-2017. -----
6. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el sitio denunciado, solicitada por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-10298-2017, e imponer las medidas y sanciones que sean procedentes. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2017-3160-SOT-1281

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, ambas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MVS/MTG

